

PERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL

DEPTO. ACTUARIAL  
EJM/RSP/ mczi

- MAT. : Remite tablas de intereses penales y reajustes para la aplicación de la Ley Nº 17.322, correspondientes a los meses de agosto (definitiva) y setiembre (provisoria) de 1974.
- CONC. : Circulares Nº 300, de 1970 y Nºs. 356, 358 y 359, de 1973, de esta Superintendencia.

---

CIRCULAR Nº 4 3 1 - <sup>14</sup> de Agosto de 1974.

Por Circulares Nºs. 356, 358 y 359, de 1973, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22º y 24º de la Ley Nº 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales y los reajustes de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

En esta oportunidad, la Superintendencia remite a Ud. la tabla definitiva de intereses penales y reajustes correspondiente al mes de agosto en curso y la tabla provisoria a ser utilizada en el mes de setiembre, hasta tanto no se conozca la variación del índice de precios durante el mes de agosto. La primera debe aplicarse a todas las imposiciones integradas con retraso a partir de la fecha en que la Institución tome conocimiento de la presente circular y hasta el 31 de agosto. La segunda debe utilizarse a partir del 1º de setiembre.

Las imposiciones correspondientes a remuneraciones de meses anteriores a abril de 1974, integradas por los empleadores con posterioridad al 31 de julio de 1974, y las imposiciones de remuneraciones de abril de 1974 pagadas después del 10 de agosto del año en curso, que fueron reajustadas provisoriamente, deben aumentarse ahora en un porcentaje adicional de 11,5% (variación del índice de precios al consumidor durante el mes de julio). Este porcentaje debe aplicarse sobre las imposiciones más el reajuste provisorio. Para el íntegro de esta diferencia de reajuste el empleador tiene plazo hasta el 10 de setiembre.

Respecto de los convenios, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de setiembre, se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 11,5%, conforme al procedimiento establecido en el Nº 2 de la Circular Nº 356.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los empleadores y los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE INTERINO

TABLA DEFINITIVA A EMPLEARSE DURANTE AGOSTO DE 1974 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES QUE SE APLICARAN A AQUELLOS PATRONES O EMPLEADORES QUE NO SE ACOGIERON A LO DISPUESTO EN EL INCISO 1º DEL ARTICULO 5º DEL DECRETO LEY Nº 472, Y QUE PAGUEN O CELEBREN CONVENIOS POR IMPOSICIONES ADEUDADAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES PAGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debie n pagarse las remuneraciones.	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste  (C)
	1º al 10 de	11 al 31 de	
	Agosto (A)	Agosto (B)	
	(%)	(%)	(%)
1970: Noviembre	44	45	5.257,1
Diciembre	43	44	5.182,4
1971: Enero	42	43	5.144,4
Febrero	41	42	5.082,0
Marzo	40	41	4.956,2
Abril	39	40	4.818,0
Mayo	38	39	4.720,6
Junio	37	38	4.706,4
Julio	36	37	4.655,2
Agosto	35	36	4.605,4
Setiembre	34	35	4.528,0
Octubre	33	34	4.407,6
Noviembre	32	33	4.286,5
Diciembre	31	32	4.131,9
1972: Enero	30	31	3.874,1
Febrero	29	30	3.768,4
Marzo	28	29	3.561,1
Abril	27	28	3.411,7
Mayo	26	27	3.339,9
Junio	25	26	3.193,3
Julio	24	25	2.583,0
Agosto	23	24	2.095,4
Setiembre	22	23	1.805,4
Octubre	21	22	1.704,1
Noviembre	20	21	1.565,2
Diciembre	19	20	1.409,7
1973: Enero	18	19	1.349,7
Febrero	17	18	1.265,3
Marzo	16	17	1.138,9
Abril	15	16	937,6
Mayo	14	15	797,2
Junio	13	14	678,1
Julio	12	13	564,7
Agosto	11	12	468,7
Setiembre	10	11	203,2
Octubre	9	10	186,8
Noviembre	8	9	173,9
Diciembre	7	8	140,0
Enero	6	7	92,8
Febrero	5	6	68,8
Marzo	4	5	46,4
Abril	9	4	34,7 (+)
Mayo	6	9	-
Junio	3	6	-
Julio	-	3	-

Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de abril de 1974, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período 11 al 31 de Agosto.

T A B L A N<sup>o</sup> 2

BLA PROVISORIA A EMPLEARSE DURANTE SETIEMBRE DE 1974 PARA EL CAL-  
 CULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES QUE SE APLICARAN A AQUE-  
 LOS PATRONES O EMPLEADORES QUE NO SE ACOGIERON A LO DISPUESTO EN  
 INCISO 1<sup>o</sup> DEL ARTICULO 5<sup>o</sup> DEL DECRETO LEY N<sup>o</sup>. 472, Y QUE PAGUEN  
 CELEBREN CONVENIOS POR IMPOSICIONES ADEUDADAS CORRESPONDIENTES A  
 REMUNERACIONES PAGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debie pagarse las remuneraciones.	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste (C)
	1 <sup>o</sup> al 10 de Setiembre (A)	11 al 30 de Setiembre (B)	
	(%)	(%)	(%)
1970: Noviembre	45	46	5.257,1
Diciembre	44	45	5.182,4
1971: Enero	43	44	5.144,4
Febrero	42	43	5.082,0
Marzo	41	42	4.956,2
Abril	40	41	4.818,0
Mayo	39	40	4.720,6
Junio	38	39	4.706,4
Julio	37	38	4.655,2
Agosto	36	37	4.605,4
Setiembre	35	36	4.528,0
Octubre	34	35	4.407,6
Noviembre	33	34	4.286,5
Diciembre	32	33	4.131,9
Enero	31	32	3.874,1
Febrero	30	31	3.768,4
Marzo	29	30	3.561,1
Abril	28	29	3.411,7
Mayo	27	28	3.339,9
Junio	26	27	3.193,3
Julio	25	26	2.583,0
Agosto	24	25	2.095,4
Setiembre	23	24	1.805,4
Octubre	22	23	1.704,1
Noviembre	21	22	1.565,2
Diciembre	20	21	1.409,7
Enero	19	20	1.349,7
Febrero	18	19	1.265,3
Marzo	17	18	1.138,9
Abril	16	17	937,6
Mayo	15	16	797,2
Junio	14	15	678,1
Julio	13	14	564,7
Agosto	12	13	468,7
Setiembre	11	12	203,2
Octubre	10	11	186,8
Noviembre	9	10	173,9
Diciembre	8	9	140,0
Enero	7	8	92,8
Febrero	6	7	68,8
Marzo	5	6	46,4
Abril	4	5	34,7
Mayo	9	4	11,5 (+)
Junio	6	9	-
Julio	3	6	-
Agosto	-	3	-

Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones co-  
 rrespondientes a remuneraciones de mayo de 1974, convenidas  
 o enteradas en la Caja dentro del período 11 al 30 de Setiem-  
 bre.